

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000176** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADA EN BARRANQUILLA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Resolución No. 1514 de 2012, Ley 373 de 1997, Resolución No.0177 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

Situación Fáctica

Que mediante Resolución No.118 del 25 de enero de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla, otorgó a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. un permiso de vertimientos líquidos sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

Que a través de la Resolución No. 1503 del 15 de agosto de 2012, DAMAB otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., con el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 0 0 0 1 7 6** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADA EN BARRANQUILLA”**

fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y emitieron el Concepto Técnico N° 1207 del 2 de Diciembre de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Compañía Envasadora del Atlántico se encuentra desarrollando normalmente de sus actividades.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Al realizar la visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones de la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. se encontró que:

La empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S - CEA, desarrolla como actividad productiva la elaboración de pulpas.

El proceso inicia una vez los frutos llegan a la empresa, estos son recepcionados y son lavados para retirar arenas e impurezas que puedan contener, luego se procede al vaciado de la misma, de allí esta es seleccionada, y luego se le inyecta vapor con el fin de retirar la cascara y ablandar la pulpa, luego esta es refinada y pasteurizada.

Al momento de la visita, la planta no se encontraba en funcionamiento debido a que su proceso productivo se desarrolla en los meses de abril a julio.

Vertimientos líquidos

Aguas Residuales Industriales: las aguas residuales son generadas en el lavado de la fruta, en la cual se retiran arenas, sólidos gruesos; también se generan aguas residuales del lavado de los equipos y los pisos, debido a que se necesitan condiciones de asepsia.

La empresa cuenta con un sistema de retención de sólidos, para el tratamiento de las aguas residuales; los sólidos retenidos, la cascara y semillas, son llevadas a un centro de compostaje.

Concesión de agua

El agua es captada del río Magdalena para las actividades propias del proceso productivo y para uso doméstico.

La empresa cuenta con una Planta de potabilización, la cual tiene las etapas de coagulación, floculación, filtración y desinfección; el agua es almacenada y luego enviada al proceso que la necesite. Se captan aproximadamente 140 m³/día en producción.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S – CEA:**

En documento radicado con No. 0992 del 6 de febrero de 2013, la empresa presentó los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, agua superficial y la lectura del contador. Los resultados se resumen a continuación:

Se tomo una muestra simple, el día de 27 de diciembre de 2012, en el punto denominado vertimiento final, el muestreo fue realizado por el laboratorio microbiológico Ortíz Martínez.

Aguas residuales Industrial

Parámetro	Concentración, mg/L
	Vertimiento final
Caudal*, L/s	-----
Temperatura, °C	29,2
pH, unidades*	8,25
DBO ₅ , mg O ₂ /L	129,0
DQO, mg O ₂ /L	293,7
Sólidos suspendidos totales, mg/L	139,21

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000176** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADA EN BARRANQUILLA”

Grasas y/o aceites, mg/L	31,40
SAAM, mg/L	4,52

Agua superficial captada del Río Magdalena

Parámetro	Concentración, mg/L
	Vertimiento final
Caudal*, L/s	-----
Temperatura, °C	29,7
pH, unidades*	7,79
DBO ₅ , mg O ₂ /L	13,97
DQO, mg O ₂ /L	<25

Lectura del contador al 31 de diciembre de 2012 = 2.554.001 m³

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 01207 de 2013 se puede concluir que:

Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en 8,25 y 29,2, respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores que exige la norma, que son (5 – 9); los valores de Temperatura se encuentra cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana, en el artículo 76 del Decreto 3930/10.

No se pueden estimar los porcentajes de remoción del sistema de tratamiento debido a que solo se llevaron a cabo las caracterizaciones del vertimiento final y no a la entrada y salida del sistema de tratamiento tal como lo establece la Resolución No. 0118 del 25 de enero de 2012.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con la Ley 1450 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. - CEA , y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000176** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADA EN BARRANQUILLA”**

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 42 señala los requisitos para el permiso de vertimientos, estableciendo la presentación del Plan de Gestión de Riesgos Para el Manejo de Vertimientos como uno de ellos.

Que el artículo 44 del mencionado Decreto hace referencia al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, de la siguiente manera: *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.*

Que mediante la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012¹, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo cuarto ibídem, hace referencia a la Responsabilidad del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generados del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo a los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1514 de 2012, el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá contener:

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. *Introducción*

2.2. *Objetivos*

2.2.1. *General*

2.2.2. *Específicos*

2.3. *Antecedentes*

2.4. *Alcances*

2.5. *Metodología*

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

3.1. *Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento*

3.2. *Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento*

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. *Área de Influencia*

4.2. *Medio Abiótico*

4.2.1. *Del Medio al Sistema*

4.2.1.1. *Geología:*

4.2.1.2. *Geomorfología:*

4.2.1.3. *Hidrología*

4.2.1.4. *Geotecnia*

4.2.2. *Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio*

4.2.2.1. *Suelos, Cobertura y Usos del Suelo*

4.2.2.2. *Calidad del Agua*

4.2.2.3. *Usos del Agua*

4.2.2.4. *Hidrogeología*

4.3. *MEDIO BIÓTICO*

4.3.1. *Ecosistemas Acuáticos*

4.3.2. *Ecosistemas Terrestres*

4.4. *MEDIO SOCIOECONÓMICO*

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

¹ "Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000176** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADA EN BARRANQUILLA”**

- 5.1. *Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza*
 - 5.1.1. *Amenazas Naturales del Área de Influencia*
 - 5.1.2. *Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento*
 - 5.1.3. *Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público*
- 5.2. *Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad*
- 5.3. *Consolidación de los Escenarios de Riesgo*
- 6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO**
- 7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE**
 - 7.1. *Preparación para la Respuesta*
 - 7.2. *Preparación para la Recuperación Posdesastre*
 - 7.3. *Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación*
- 8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN**
- 9. DIVULGACIÓN DEL PLAN**
- 10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN**
- 11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN**
- 12. ANEXOS Y PLANOS**

Que mediante la Ley 373 de 1997² se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibidem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No.0177 de 2012 establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, ha construido términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que la no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acarrea el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 373 de 1997, y la Ley 1333 de 2009.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.1207 del 2 de Diciembre de 2013, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., identificada con Nit No.890.112.179-1, representada legalmente por el señor Sergio Fernández De Castro o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes

² Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000176** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADA EN BARRANQUILLA”**

obligaciones ambientales:

- Realizar anualmente caracterización de las aguas residuales industriales, en la entrada y salida del sistema de tratamiento, tal como lo estipula la Resolución No. 0118 del 25 de enero de 2012³. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 3 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. La caracterización se deberá llevar a cabo entre los meses de abril a julio, para que sea representativas del periodo productivo de la empresa.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
 - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificado de calibración de los equipos y originales de los análisis de laboratorio.
- Informar a la Corporación con la debida anticipación de cualquier alteración en las características del vertimiento y de los sistemas de recolección y tratamiento, así como de cualquier modificación de las condiciones actuales de las descargas.
- Entregar, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con establecido en la Resolución No. 1514 de 2012.
- Entregar, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad a los términos de referencia establecidos en la Resolución No.0177 de 2012.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 1207 del 2 de Diciembre de 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0202-154
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) 

³ "Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos"